



TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Montevideo, 17 de julio de 2012.

VISTO: La necesidad de clasificación de carácter reservado de la información que emane o esté en posesión de la Tesorería General de la Nación (T.G.N.) por resolución fundada del jerarca máximo en el marco de la promoción de la transparencia de la función administrativa del Organismo, garantizando el derecho fundamental de todas las personas físicas o jurídicas al acceso a la información pública, conforme a normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

RESULTANDO: I) Que toda persona tiene derecho de acceder a la información que emane o esté en posesión de la Tesorería General de la Nación (T.G.N.) con la única excepción de aquella clasificada como información reservada, confidencial y secreta de acuerdo a lo establecido en las leyes especiales a tales efectos, pudiendo denegarse el acceso a la información reservada si la misma se encuentra clasificada como tal en forma previa a la petición planteada por el interesado.

II) Que toda la información en poder de los sujetos obligados se entiende pública siempre que no esté sujeta a las excepciones establecidas en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 18.381 del 17 de octubre de 2008.

III) Que los sujetos obligados deben proporcionar la información de la forma más amplia posible estando excluida sólo aquella sujeta a las excepciones señaladas en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley N° 18.381 del 17 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: I) Que la información podrá reservarse temporalmente del conocimiento público, de acuerdo con lo establecido por el Art. 11 de la Ley N° 81.381.

II) Que, cómo información reservada, podrá clasificarse entre otras, aquella cuya difusión pueda dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, dada la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido, de acuerdo a lo establecido en el literal C) del Art. 9º de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

III) Que la información podrá reservarse temporalmente del conocimiento público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

IV) Que la información clasificada como información reservada, deberá tener incluida una leyenda indicativa de su carácter reservado, la fecha de su clasificación, su fundamento legal, el período de reserva y la firma de la autoridad correspondiente de acuerdo a lo previsto por el artículo 20 del Decreto N° 232/2010 de 2 de agosto de 2010.

V) Que las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán las que se definan seguidamente como de carácter reservado.

VI) Que los sujetos obligados deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados, debiendo adoptar todas las medidas necesarias tendientes a otorgar seguridad a la restricción de acceso de los documentos o expedientes clasificados como reservados.

VII) Que por las razones expresadas es procedente realizar la clasificación de la información reservada, de acuerdo a las causales previstas en el literal C) Art. 9º de la Ley Nº 18.381.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el literal C) del Art. 9º de la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008; y en los artículos 19 a 27 del Decreto Nº 232/2010 de 2 de agosto de 2010;

LA TESORERA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) Adóptense las medidas tendientes a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional e institucional.

2º) Declárese de carácter reservado la siguiente información por configurarse la causal prevista en el artículo 9º literal C) de la Ley Nº 18.381 del 17 de octubre de 2008:

- RESULTADO FISCAL DEL GOBIERNO CENTRAL – previo a su publicación oficial en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas.
- DEUDA FLOTANTE DEL GOBIERNO CENTRAL – previo a su publicación oficial en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas.
- PROGRAMA FINANCIERO DEL GOBIERNO CENTRAL
- PROYECCIONES MACROECONÓMICAS

3º) Comuníquese a todos los funcionarios de la Tesorería General de la Nación (T.G.N.) y a la Unidad de Acceso a la Información Pública (U.A.I.P.).


Cra. Adriana AROSTEGUIBERRY CANTULLERA
TESORERA GRAL. DE LA NACION